

695

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores de la Resolución de 3 de septiembre de 1997 por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Aumar, Sociedad Anónima».

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de fecha 3 de septiembre de 1997, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la empresa «Aumar, Sociedad Anónima», publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 de septiembre de 1997;

Resultando: Que se han detectado errores en la publicación oficial del texto del citado Convenio;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y publicación del texto del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda realizar la oportuna publicación de la corrección de los citados errores:

En el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de 22 de septiembre de 1997, en las páginas 27799 y 27800, en el cuadro de tablas salariales para 1997, las categorías Ayudante de Relaciones Laborales, Auxiliar Técnico B, Auxiliar Técnico C, Jefe Estación Sevilla, Telefonista y Ordenanza Conductor, no deben de figurar en la relación, ya que no figuraban en el texto del Convenio, que asimismo se remitió y que en virtud del Acuerdo pactado se prorrogó.

Madrid, 16 de diciembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

696

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 1997, de la Secretaría de Estado de Energía y Recursos Minerales, por la que se renueva la certificación de colectores solares planos, marca «Tecsol», fabricados por Sinbel Solar.

Recibida en la Secretaría de Estado de Energía y Recursos Minerales la solicitud presentada por Sinbel Solar, con domicilio social en Mahón (Balears), Polígono Industrial, para la renovación de vigencia de certificación de colectores solares planos, fabricados por Sinbel Solar, en su instalación industrial ubicada en Mahón (Balears),

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980, sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Secretaría de Estado, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0897, y con fecha de caducidad el día 15 de diciembre de 2000, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 15 de diciembre de 2000.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones

iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra esta Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación al Secretario de Estado de Energía y Recursos Minerales, conforme a lo previsto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992).

Marca: «Tecsol».

Características:

Material absorbente: Serpentin monotubular y chapa.

Tratamiento superficial: Aluminio.

Superficie útil: 1,86 metros cuadrados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de diciembre de 1997.—El Secretario de Estado, Nemesio Fernández-Cuesta Luca de Tena.

697

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 1997, de la Secretaría de Estado de Energía y Recursos Minerales, por la que se renueva la certificación de colectores solares planos, marca «Isofoton», modelos Garol-I y Garol-II, fabricados por Isofoton.

Recibida en la Secretaría de Estado de Energía y Recursos Minerales la solicitud presentada por Isofoton, con domicilio social en Madrid, calle Miguel Ángel, número 16, para la renovación de vigencia de certificación de colectores solares planos, fabricados por Isofoton, en su instalación industrial ubicada en Málaga,

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980, sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Secretaría de Estado, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0997, y con fecha de caducidad el día 18 de diciembre de 2000, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 18 de diciembre de 2000.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra esta Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación al Secretario de Estado de Energía y Recursos Minerales, conforme a lo previsto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento